



Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00202-00  
**DEMANDANTES:** ROSA ELENA MADRID ISAZA  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DE ARAUCA - E.S.E MORENO Y CLAVIJO  
**Medio De Control:** ACTIO DE IN REM VERSO - REPARACIÓN DIRECTA.

La señora ROSA ELENA MADRID ISAZA, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda de ACTIO DE IN REM VERSO - REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la DEPARTAMENTO DE ARAUCA - E.S.E MORENO Y CLAVIJO.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por el numeral 3,6 artículo 162; literal i del numeral 2º del Artículo 164 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Determine y clasifique cada hecho de la demanda, pues como puede apreciarse los hechos décimo primero, compuestos por varios hechos que se deben individualizar. (Numeral 3º Art. 162 CPACA)

2.- Los hechos no deben contener apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda, ello hace parte de un acápite diferente.

3.- Observa el Despacho que frente al numeral 6 del artículo 162 del CAPCA, esto es, la estimación de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiera o no tener el Juzgado de conocimiento, por lo menos debe realizarse una argumentación razonada u operación aritmética que permita establecer la procedencia del monto indicado como cuantía, ya que la cantidad de la cuantía estimada en la demanda no tiene coherencia con las facturas allegadas. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no deben ser incluidos los perjuicios morales reclamados, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

4.- Determinar cuándo fue la ocurrencia de los hechos o el daño para identificar el término de caducidad. (literal i del numeral 2º del Artículo 164).

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnética para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

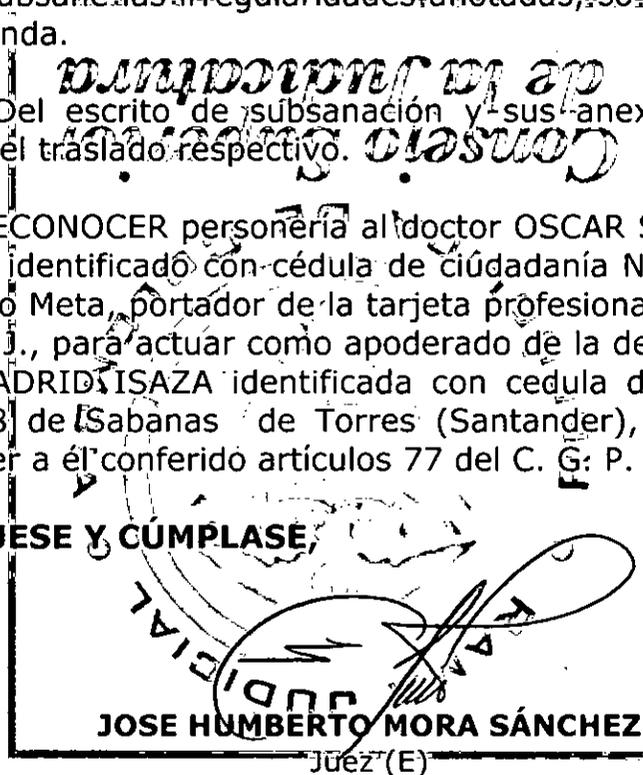
**Primero:** Inadmitir la presente demanda promovida por ROSA ELENA MADRID ISAZA, actuando por intermedio de apoderado presentó demanda de ACTIO DE IN REM VERSO - REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la DEPARTAMENTO DE ARAUCA - E.S.E MORENO Y CLAVIJO, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

**Cuarto:** RECONOCER personería al doctor OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.045.991 de Villavicencio Meta, portador de la tarjeta profesional N° 209.741 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante ROSA ELENA MADRID ISAZA identificada con cedula de ciudadanía N° 37.876.538 de Sabanas de Torres (Santander), de conformidad con el poder a él conferido artículos 77 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.  
**004** de fecha **25 de enero de 2017**.

La Secretaria,

**Luz Stella Arenas Suárez**